

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2023-00330-00**, con subsanación. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

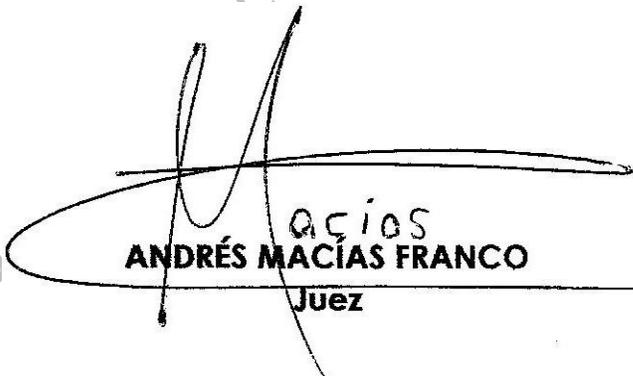
Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda instaurada por **GINA DEL SOCORRO CUENCA MANTILLA** por cuanto **NO** fue subsanada en debida forma.

Si bien se allega nuevo escrito de demanda en el que se incluyen las pretensiones de la demanda en un acápite separado, lo cierto es que la parte demandante incurre en una indebida acumulación de pretensiones cuando solicita de manera principal que se declare la "NULIDAD y/o INEFICACIA" de la afiliación al RAIS, en tanto se trata de dos figuras jurídicas diferentes y por tanto debieron solicitarse la una de manera principal y la otra de manera subsidiaria tal y como lo dispone el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS, en concordancia con el artículo 25A ibidem.

2. **ARCHIVAR** las presentes diligencias previas las desanotaciones rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez